



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

RESOLUCION No. 009.2011

Regulación de Concursos, Rifas y Sorteos en la República Dominicana.-

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana consagra en su artículo 53 lo siguiente: *“Derechos del Consumidor, Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecida por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.”*

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana así mismo consagra en su Artículo 138 lo siguiente: *“Principios de la Administración Pública. Las Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”*

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro Consumidor”, reflejo de estos principios constitucionales, fue creado mediante la Ley No. 358-05, como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica teniendo la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar a través de su Consejo Directivo las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los títulos habilitantes de la facultad reglamentaria, la encontramos en la misma Ley No. 385-05, en los siguientes artículos: a) Artículo 15: “Las resoluciones que dicte el Consejo Directivo de Pro Consumidor serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, excepto que las mismas señalen lo contrario” b) Artículo 17, letra A: “Establecer políticas generales de protección al consumidor.”

CONSIDERANDO: Que este Instituto está en la obligación de regular los concursos, rifas y sorteos de bienes y servicios realizados por los proveedores a fin de que los mismos se garantice el derecho a la información y los intereses económicos de los consumidores y usuarios.

CONSIDERANDO: Que la realización de los concursos, rifas y sorteos no están regulados por ninguna Ley, Decreto, Reglamento o Resolución, por lo que al ser establecidos de manera

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including 'RP', 'S', '@', 'w', and 'A 2011']



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

unilateral por el proveedor, se asimilan a los contratos de adhesión, puesto que el ciudadano no tiene la posibilidad de discutir los términos establecidos en los mismos.

CONSIDERANDO: Que el propósito de la presente resolución es que cada potencial beneficiario reciba la información necesaria con relación al procedimiento, los términos y condiciones de los concursos, rifas y sorteos así como el otorgamiento adecuado de los premios.

CONSIDERANDO: Que los **artículos 46 y 48 de la Ley No. 358-05** disponen que en toda promoción u oferta se debe informar al consumidor sobre las bases de las mismas y el tiempo de su duración, así como también, los proveedores son responsables de la veracidad de la publicidad referente a los productos o servicios que ofrecen.

CONSIDERANDO: Que el **artículo 56 de la Ley No. 358-05** regula las prácticas comerciales denominadas como “ofertas” u otra expresión similar a través de las cuales se ofrezcan productos o servicios, tales como incentivos, “obsequios”, “primas”, “regalos” o similares.

CONSIDERANDO: Que el **artículo 82 de la Ley N°358-05** establece el In dubio Pro Consumus, “la duda favorece al consumidor” por lo que los términos, bases y condiciones de las prácticas comerciales denominadas sorteos, rifas y concursos serán siempre interpretadas a favor del consumidor.

CONSIDERANDO: Que dado todo lo anterior, se considera necesario establecer las reglas para su divulgación, difusión y publicación, así como también el procedimiento para modificar o cambiar dichas reglas, términos, condiciones y premios de dichos concursos, rifas y sorteos.

VISTA: La Constitución de la República, promulgada el día 26 de enero 2010.

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, N°. 358-05, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 09 de septiembre del año 2005 y su Reglamento de Aplicación emitido por Decreto Presidencial No. 236-08.

VISTA: La Ley N° 4916 del 21 de mayo de 1958 que deroga y sustituye la Ley 3572, sobre rifas o sorteos de propaganda comercial.

VISTO: El Decreto No. 827-09 de fecha siete (07) del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve (2009), que designó el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro Consumidor”.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'RP', 'S', 'at', 'K', and 'JOP']



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro Consumidor”, en el ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a toda persona física o moral que anuncie, efectúe, celebre, organice o de otro modo encomiende la celebración de concursos, rifas y sorteos para promover compañías, instituciones, bienes, servicios o cualquier otro propósito para beneficio comercial, a registrar ante Pro Consumidor las prácticas comerciales denominadas concursos, rifas y sorteos de bienes y servicios realizados en el territorio nacional.

PARRAFO I. Para proceder al registro del concurso, rifa y sorteos se deberán depositar ante la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor las bases de los mismos mediante una instancia solicitando el registro de los mismos.

PARRAFO II. El plazo mínimo para depositar la solicitud de registro es de veintiún (21) días antes del lanzamiento del concurso, disponiendo la Dirección ejecutiva de Pro Consumidor de un plazo de cinco (5) días laborables para efectuar el registro o notificar al promotor la necesidad de introducir algún cambio en las bases del mismo.

PARRAFO III. En caso de que se indiquen cambios en las bases del concurso, si el promotor los acepta hará los cambios de lugar y depositará la nueva versión ante Pro Consumidor, quien procederá al registro. En caso de discrepancia del promotor respecto a los cambios indicados a las bases del concurso, depositará en un plazo de cinco (5) días laborables una instancia motivada indicando sus argumentos. La Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor ponderará los argumentos y si los acoge, procederá al registro. Si los rechaza, procederá a hacer una resolución motivada objetando el registro.

PARRAFO IV. En el caso de que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor dejare de emitir una decisión sobre la solicitud de registro dentro de los diez (10) días laborables siguientes de haber sido depositada la solicitud, se considerará aprobado el concurso, rifa o sorteo y se otorgará el registro correspondiente.

SEGUNDO: En caso de ser necesario modificar las reglas, términos, y condiciones a los premios anunciados debido a circunstancias razonablemente más allá del control del promotor, se deberá enviar de manera expedita una notificación escrita de dicho cambio a la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor. En el caso de que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor dejare de emitir una decisión sobre esta solicitud dentro de los diez (10) días laborables siguientes, se considerará aprobado la misma. En dicho caso, el promotor deberá informar al

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including 'AP', 'S', 'R', and 'Ade'.]



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

público de forma oportuna y satisfactoria por los mismos medios empleados para su publicación, divulgación y difusión.

TERCERO: Todas las solicitudes de aprobaciones y las informaciones contenidas en las mismas, incluyendo, pero no limitado a la realización, fecha, forma, medio, premios, signos del concurso, rifa o sorteo, será considerado como información confidencial y sensitiva de las empresas solicitantes. Pro Consumidor, la dirección ejecutiva y todos sus empleados conservarán la confidencialidad de los mismos. La divulgación, tráfico o comercialización de cualquier tipo de información será considerado como hecho muy grave, que conllevan sanciones administrativas, sin perjuicios de las civiles o penales que procedan.

Párrafo I: La Dirección Ejecutiva tendrá en cuenta esta obligación de confidencialidad para establecer los mecanismos necesarios internos para que estas informaciones sean manejadas con la rigurosidad y discrecionalidad que las mismas ameritan.

Párrafo II: Luego que el concurso, rifa o sorteo entre en vigencia o sea anunciado por su promotor, cesará la confidencialidad requerida y se podrán realizar las publicaciones en los medios de comunicación que indica la presente resolución

CUARTO: Para los fines de aplicación de la presente Resolución, los términos que a continuación se detallan, tendrán los significados siguientes:

Concurso: Todo tipo de promoción de ventas en la que una persona física o moral, ofrece un premio a los participantes donde pudiera estar presente o no el elemento aleatorio.

Ganador: Participante a quien se le otorga el premio ofrecido por el promotor.

Ganador Alterno: Participante a quien se otorga el premio ofrecido por el promotor en caso de que se descalifique al ganador original.

Medios de Comunicación: Vía utilizada por el promotor para informar al público de la existencia de un sorteo que incluye radio, televisión, Internet, video, películas, servicios postal, periódicos, revistas, volantes, hojas sueltas, rótulos y cualquier otro medio diseñado para informar.

Oferta: Premios, términos y condiciones bajo los cuales se concederán los mismos.

Participación: Método, forma o manera de participar en un concurso, rifa o sorteo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a large signature at the bottom right.]



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

Participante: Individuo que participa en un concurso, rifa o sorteo.

Persona: todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones.

Persona Jurídica: También llamado **persona moral**, es un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel, registrados según las leyes en materia de comercio de la República Dominicana.

Persona Física: También llamado **persona natural**, es un ser humano susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Premio: Bien mueble o inmueble, mercancía, servicio, artículo, objeto, producto, ventaja, beneficio o compensación con valor real obtenido por el ganador.

Promotor: Comerciante, agente o representante que anuncia, efectúa, favorece, celebra, organiza, diligencia o de otro modo promociona o encarga la celebración de un sorteo, rifas o concurso por sí o representado por un tercero.

Publicación o Divulgación: Publicar, difundir, distribuir, circular, someter, exhibir o de otro modo las Reglas y condiciones del sorteo, rifa o concurso.

Reglas: Es el conjunto completo de los términos, condiciones y factores que definen la operación de un sorteo, promoción o concurso.

Sorteo: Actividad mediante la cual se le ofrece a más de una persona la oportunidad o expectativa de que una o más, pero no todas ellas, recibirán uno o más premios y donde el elemento aleatorio es el predominante en la selección del ganador.

Rifa: Es una modalidad aleatoria de los juegos o de la suerte que implican un premio a los participantes

QUINTO: La publicación, divulgación y difusión de las prácticas comerciales denominadas concursos, rifas y sorteos, deberán contener:

Párrafo I. Un extracto de las bases del concurso, rifa o sorteo de manera obligatoria que deberá ser publicado, de manera visible y legible para el consumidor, en el o los establecimientos que lo realizan, en la página WEB de Pro Consumidor y en el lugar/lugares que la empresa utilice en internet y otras modalidades de comunicación electrónica, si la(s) tuviera.

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including 'RP', 'S', 'Q', 'R', and 'Xae']



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

Párrafo II. Este extracto a ser publicado deberá incluir:

- a) Fecha de inicio y de finalización,
- b) Requisitos de elegibilidad, incluyendo edad, área geográfica y cualquier otra condición especial para participar,
- c) Formas de participar,
- d) Listado completo de los premios a ser ofrecidos, la forma de selección de los ganadores, los productos participantes y el modo y lugar donde se puede obtener las participaciones (boletos),
- e) La denominación de un beneficiario o ganador alterno en caso de descalificación del ganador original,
- f) El nombre, la dirección física y el correo electrónico del promotor o entidad responsable del concurso rifa o sorteo, fecha y lugar donde estarán disponibles los premios, si los mismos son transferibles o no, informaciones relevantes que deban tener presente los participantes, deberán ser en idioma español, el número de concursos o sorteos,
- g) La no remisión a convenciones, leyes, tratados o reglamentos sin una mención sucinta de los aspectos que se aplican al concurso o promoción. De igual modo deberá incluir el acceso a la obtención de las bases completas del Concurso, Sorteo o Rifa.

Párrafo III. El promotor deberá garantizar que los participantes que cumplan las bases del concurso, rifas o sorteos tengan las mismas posibilidades de ganar. Una vez finalizado el concurso, rifa o sorteo deberá notificar al ganador mediante cualquier medio verificable y otorgar los premios según fueron anunciados.

SIXTO: La presente Resolución aplica a toda persona que anuncie, efectúe, promocióne, celebre, organice o de otro modo encomiende la celebración de concursos, rifas y sorteos para promocionar compañías, instituciones, bienes, servicios o cualquier otro propósito para beneficio comercial.

SEPTIMO: Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en los artículos, 82, 83 y 88 de la ley No. 358-05 sobre Contratos de Adhesión y Promoción de Publicidad.

PARRAFO I. El incumplimiento de la presente decisión de este Consejo Directivo, facultará a la Dirección Ejecutiva para actuar por todas las vías legales establecida en la Ley No.358-05 y sus reglamentos.

PÁRRAFO II. Las sanciones aplicables a los promotores por el incumplimiento de la presente resolución no privarán a los participantes ganadores del derecho de recibir los premios objeto

RP
S
Q
R
Alc



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

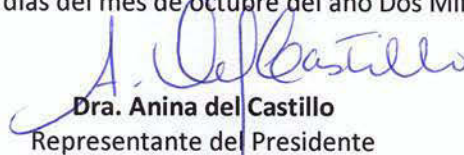
del concurso, rifa o sorteos ni de solicitar la reparación de daños y perjuicios por ante los tribunales ordinarios.

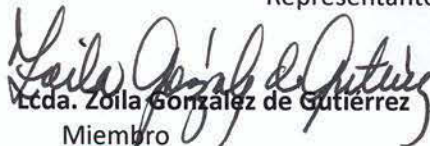
OCTAVO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva a realizar las acciones pertinentes para la aplicación efectiva de la presente resolución.

NOVENO: Pro Consumidor habilitara dentro de su página WEB un espacio para la publicación de las bases de los concursos, rifas y sorteos, lo cual deberá hacer de manera concomitante con el lanzamiento de los mismos.

DECIMO: La presente resolución entra en vigencia a partir de sesenta (60) días de su publicación en un periódico de circulación nacional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año Dos Mil Once (2011).


Dra. Anina del Castillo
Representante del Presidente


Lcda. Zoila González de Gutiérrez
Miembro


Dr. José Senoer
Miembro


Dra. Ana Ysabel Acosta
Miembro


Lcda. Milagros Puello
Miembro


Sr. Rafael Peguero
Miembro


Sr. Salvador Polanco
Miembro


Lcda. Atagracia Paulino
Directora Ejecutiva